



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 52 de la ley N° 27.541, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52.- Establécese que, en el marco de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo nacional mediante los artículos 755 y concordantes de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, se podrán fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) del valor imponible o del precio oficial FOB.

Se prohíbe que la alícuota de los derechos de exportación supere el treinta por ciento (30%) del valor imponible o del precio oficial FOB para las habas (porotos) de soja.

Se prohíbe superar el quince por ciento (15%) para aquellas mercancías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que tenían una alícuota de cero por ciento (0%) a esa fecha.

Se prohíbe superar el cinco por ciento (5%) de alícuota para los productos agroindustriales de las economías regionales definidas por el Poder Ejecutivo nacional.

Las alícuotas de los derechos de exportación para bienes industriales y para servicios no podrán superar el cinco por ciento (5%) del valor imponible o del precio oficial FOB.

Las alícuotas de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería no podrán superar el ocho por ciento (8%) del valor imponible o del precio oficial FOB. En ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

El sesenta y siete por ciento (67%) del valor incremental de los derechos de exportación previstos en esta ley, será destinado al financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y a las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. El tres por ciento (3%) se destinará a la creación de un Fondo solidario de competitividad agroindustrial para estimular la actividad de pequeños productores y cooperativas a través de créditos para la producción, innovación, agregado de valor y costos logísticos. Este Fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Exceptúase del pago de los derechos que gravan la exportación para consumo a las empresas del Estado regidas por la ley 13.653 y las sociedades del Estado regidas por la ley 20.705 que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación. El Poder Ejecutivo nacional podrá utilizar la facultad prevista en el artículo 755, apartado b), de la ley 22.415 (Código Aduanero) respecto de entidades estatales o con participación estatal que tengan como finalidad principal desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá ejercer estas facultades hasta el 31 de diciembre de 2021."

Artículo 2°.- La presente Ley tiene vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

TORELLO, Pablo;

Cofirmantes: SCHIAVONI, Alfredo; MONALDI, Osmar; ENRÍQUEZ, Jorge; BERISSO, Hernán; HEIN, Gustavo; PICCOLOMINI, Carla; FREGONESE, Alicia; CÁCERES, Eduardo; STEFANI, Héctor.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A pocos días del cambio de gestión de Gobierno, en diciembre del año 2019, el Presidente Fernández promovió la sanción de la Ley N° 27.541, la cual fue denominada *Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública*. Por entonces, el Poder Ejecutivo no tenía en su planes la posibilidad de tener que enfrentar la Pandemia por el COVID 19, y la referencia en términos de “emergencia pública” era el puntapié inicial del nuevo relato que buscaba diferenciarse de la gestión anterior. En términos productivos, desde el oficialismo se habló hasta el cansancio de “reactivación productiva”, pero nunca lograron explicar cómo esa idea es compatible con el aumento sostenido de impuestos a quienes producen y trabajan. En este sentido, parte importante de esta ley, fue el aval legislativo al aumento de la alícuota de los derechos de exportación a la soja, que pasaron de un 24,5 a un 33%.

Desde la Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de la Argentina (FADA) se informó en marzo del presente año que la participación de los impuestos sobre la renta agrícola es de 62,6%, calculado sobre un promedio de los principales cultivos. Para el caso específico de la soja ese porcentaje es mayor, ya que llega al 66,9%. Vale aclarar que el mayor impacto de dicha presión impositiva es generado por los impuestos nacionales que no son coparticipables (derechos de exportación y el impuesto a los créditos y débitos bancarios).

El complejo sojero constituye la principal cadena exportadora de nuestro país. Del total producido, un 87% se destina a molienda (para la elaboración de aceite, harina y biodiesel) y un 13% se exporta directamente. Durante el año 2020, según datos del INDEC, el complejo sojero totalizó ventas al exterior por US\$14.865 millones, representando de este modo el 27,1% del total de exportaciones del país.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Afortunadamente, el precio internacional de la soja superó los U\$S 600 por tonelada, llegando a niveles que hace 9 años que no tenía. Fue un aumento sostenido desde principios de año, cuando el precio rondaba los U\$S 350. Sin lugar a dudas, el aumento abre un panorama económico diferente para el Gobierno Nacional, principal agente de recaudación del trabajo de los productores agropecuarios. Cuando presentó el proyecto de Presupuesto 2021, el Ministerio de Economía estimaba recaudar en concepto de derechos de exportación \$597.555,1 millones, unos U\$S 5.700 millones. Sin embargo, esta estimación fue realizada con los precios del año pasado, que están lejos de reflejar la realidad actual. Con la suba de los precios internacionales el Gobierno Nacional contará con cerca de U\$S 3.000 adicionales en concepto de derechos de exportación.

Por otro lado, hoy es indispensable ponderar en el análisis de esta cuestión tributaria la diferencia del tipo de cambio, que perjudica a los productores y le genera un ingreso adicional al Estado. Actualmente, esta diferencia en el tipo de cambio es de \$60 por dólar exportado, lo que resulta manifiestamente injusto y desalentador para quien produce.

Queda claro que el marco impositivo y cambiario es totalmente nocivo con el complejo sojero, que como desde el mismo Estado se reconoce es la principal cadena exportadora del país. La generación de empleo, compra de insumos (incluidos fertilizantes), maquinaria y tecnología se ve completamente desincentivada desde el mismo Estado.

La suba de los precios internacionales deja sin excusa al Gobierno Nacional para brindar un merecido alivio impositivo a los productores agropecuarios. Son ellos quienes se esfuerzan y arriesgan invirtiendo en la producción y el desarrollo de nuestro país. Es justo, necesario y posible que desde el Gobierno Nacional se dé una señal diferente a la que se viene dando desde diciembre de 2019, ya que los precios lo permiten y no afectarían las estimaciones presupuestarias nacionales.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Por estos motivos es que solicito a mis pares que aprobemos el presente proyecto de Ley.

TORELLO, Pablo;

Cofirmantes: SCHIAVONI, Alfredo; MONALDI, Osmar; ENRÍQUEZ, Jorge; BERISSO, Hernán; HEIN, Gustavo; PICCOLOMINI, Carla; FREGONESE, Alicia; CÁCERES, Eduardo; STEFANI, Héctor.